

INSTRUCTIVO DE NORMAS SANITARIAS

PARA ACCEDER A LAS MICROEMPRESAS FAMILIARES SEGÚN LA LEY N°19.749/02 Y DECRETO SUPREMO N°102

En cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° del D.S. N°102 del Ministerio de Hacienda del 16 de mayo de 2002, que reglamenta la Ley N°19.749 que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares, vengo a formular bajo juramento las siguientes declaraciones que son fiel expresión de la verdad, aceptando por este procedimiento el conocer y cumplir la normativa ambiental existente, de forma tal que no produzca contaminación ambiental.

La actividad a desarrollar es de carácter inofensiva pues cumple:

1. Saneamiento Básico, referido a condiciones estructurales y/o revestimientos de pisos:

- Pavimentos sólidos y antideslizantes.
- Paredes interiores, cielos y otras estructuras se deben mantener en buenas condiciones de higiene y conservación, además de estar constituidos por materiales impermeabilizantes de color claro.
- El espacio donde se trabajará deberá estar acorde con la actividad solicitada a desarrollar.

2. Provisión de agua potable

La empresa debe tener conexión a la red pública de abasto, cualquiera sea su giro, no se acepta sistema de norias, pozos u otros.

3. Servicios higiénicos

La empresa debe tener servicios higiénicos con artefactos conectados al alcantarillado o sistemas aprobados por el Sesma, con calefón en el exterior de los servicios.

El baño no deberá estar a más de 75 metros de distancia de la cocina.

En caso de tener empleados distintos de parentesco, deberá contar con un sistema de casilleros en igual número a empleados que cuenten.

4. Condiciones ambientales generales

Se debe contar con buena ventilación natural o mecánica en los lugares propiamente de trabajo. Las maquinarias, instalaciones, equipos y herramientas deben estar bien instalados, seguros y protegidos en sus partes móviles.

5. Prevención y protección de instalaciones eléctricas

- Las instalaciones eléctricas deben estar entubadas, conectadas a tierra, sin puntos vivos, cumpliendo con la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (S.E.C)
- Las instalaciones de gas deben cumplir con la normativa del S.E.C.
- El sistema de bodegaje debe estar ubicado en un lugar seguro, en forma ordenada y sin riesgos, de acuerdo a cada producto y en escala a la producción propuesta.

6. Prevención de riesgo de incendios

Como mínimo una capacidad de cuatro extintores que se encuentren vigentes, bien instalados y de fácil acceso, altura mínima 20 cms. del suelo, señalizados y contra certificado. El personal deberá obtener un curso previo para la utilización de éste.

7. Cumplimiento normativa ambiental en la comuna de Lo Barnechea, a través de sus Ordenanzas Sobre Normas Sanitarias Básicas

- No debe existir contaminación acústica producto del desarrollo de la actividad propiamente tal o de actividades anexas a la primaria.
- Emisión de olores y polución ambiental se mantendrán al interior del predio, ya sea con asistencia de filtros u otros.

8. La información entregada debe cumplirse, los trabajadores deben estar informados de los riesgos asociados a la actividad y los métodos correctos de trabajo.

Nota: Jardines infantiles que se acojan a la microempresa familiar no obtendrán Rol JUNJI.